



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Verbal Unión Marital De Hecho
Demandante:	Sandy Milena Ramírez Bolaños
Demandado:	Herederos indeterminados y determinados
Radicación:	110013110011 2021-00515
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmitir

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de Unión Marital de Hecho, en la que funge como demandante la señora **SANDY MILENA RAMÍREZ BOLAÑOS**, contra los herederos indeterminado y determinados del señor **JOSELITO CARDOZO PEÑA (Q.E.P.D)**, se dispone este despacho a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

**PRIMERO. INFORMAR** bajo la gravedad de juramento, el domicilio de los herederos determinados, así como el último domicilio marital (Artículo 28 Numeral 2 del C.G.P)

**SEGUNDO. ADECUAR** el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- Los hechos deben relacionarse de manera cronológica, lo anterior, teniendo que iniciar el acápite de los mismos, con el fallecimiento del señor **JOSELITO CARDOZO PEÑA**
- Debe haber exactitud en la fecha de inicio y terminación de la Unión Marital de Hechos entre **SANDY MILENA RAMÍREZ BOLAÑOS y JOSELITO CARDOZO PEÑA** (día, mes y año)
- Adecuar: En el hecho cuarto, hay dos hechos, la existencia de la unión marital de hecho y la de un hijo.
- Unificar la segunda parte del hecho cuarto, con el hecho séptimo.
- Excluir el hecho noveno, que relaciona los bienes adquiridos, exponer en este escenario los bienes es inapropiado, pues hace parte de otro tipo de proceso artículo 523 del C.G.P.
- Unificar la segunda parte del hecho séptimo con el octavo.

**TERCERO. ADECUAR** en el acápite de las pretensiones de la demanda, atendiendo lo establecido en el numeral 4°, artículo 82:

- En la pretensión primera debe incluir la solicitud de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho.
- Excluir la pretensión tercera, no es de la naturaleza del proceso, declarar la existencia de los hijos.



**CUARTO. ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020

**QUINTO. PRESENTAR** nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica por anotación en el estado N° 049 hoy, 07 de julio de 2021.

La secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**